

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13502

Ref. Expediente N° NC2016/0001196

Señor(a)
Juan David Moreno Arango

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Para el caso particular, en la solicitud aparece el señor Julián David Moreno como solicitante e inventor, y el señor Julián Alberto Moreno como inventor.

2. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque es expresado en inglés, además que no define a la invención puesto que hace alusión a una enseña o marca comercial. Se le recuerda que el título de la invención debe ser descriptivo acorde con el contenido de la solicitud y debe ser en idioma español, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

3. No es una invención (Art 15 D 486 literales (a) – (f))

El objeto de la reivindicación 6 no se considera una invención, de acuerdo con el art. 15 D486, toda vez que de forma general expresa un software que funciona con la presente invención, el cual incumple el artículo 15 en su numeral e. Por lo tanto, se recomienda suprimir esta reivindicación.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Se revisan las reivindicaciones 1 a 6 del 25 de agosto de 2016.

- La reivindicación 5 expresa en sus características técnicas tarjetas electrónicas marca Arduino y sus referencias UNO R3 y Mega 2560. No se aceptan dentro de las características técnicas de la invención referencias comerciales ni marcas, puesto que las características técnicas pueden variar aunque conserven el mismo nombre. Se recomienda describir estos componentes mediante sus características técnicas específicas.
- Las reivindicaciones 1 y 3 presentan como características técnicas esenciales

Oficio N° 13502

Ref. Expediente N° NC2016/0001196

de la invención funcionalidades: "...para transmitir el movimiento de la palanca del servomotor a todas las piezas, generando el movimiento armónico en flexión y extensión de los dedos."; "...comprendido por piezas de acrílico articuladas de tal forma que el movimiento de la palanca de un solo servomotor, se transmite uniformemente a todas las piezas del conjunto, creando un movimiento armónico en flexión y extensión del segundo y tercer dedos.", las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

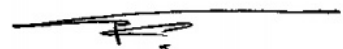
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,

**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LEONARDO ROJAS VEGA
Revisado: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ